



Oficio N° MAAE-SUIA-DB-2021-004-O
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 30 de marzo de 2021

INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC
En su despacho.-

ASUNTO: DB: VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO EN RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA

ANTECEDENTE

Mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2020-369196; la empresa INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, ingresa la documentación correspondiente al "*Informe de Factibilidad de Derecho Minero del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio*", mismo que se ubica en la provincia del Azuay, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, parroquias Baños, Victoria del Portete y San Gerardo, a fin de obtener la Viabilidad Ambiental de conformidad con lo estipulado en el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; debido a la intersección del proyecto con áreas de Bosques y Vegetación Protectora.

MARCO LEGAL

- **Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.**

Art. 289. Actividades permitidas- Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.

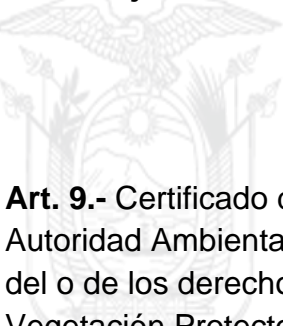
En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.



Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores (sic)".

Art. 424. Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental (sic).

- **Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial 069 del 10 de junio 2016.**



Art. 9.- Certificado de intersección.- En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

En el caso de que el derecho minero interseccione con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuanto a actividades extractivas se refiera, se procederá a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental competente.

En el caso de que el derecho minero tenga intersección con Bosques y Vegetación Protectores o el Patrimonio Forestal del Estado, el Titular Minero, previo al inicio de Licenciamiento Ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de derecho minero. Esta certificación deberá ser expedida por el Director Nacional Forestal. Dicho certificado se obtendrá a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

El certificado de intersección será emitido para el o los derechos mineros, entre otros autorizados por el Ministerio Sectorial, o para aquellos casos en los que el Titular Minero requiera únicamente la Licencia Ambiental del área operativa.





CONCLUSIONES

El proyecto Minero Loma Larga está conformado por las concesiones Cerro Casco (código 101580), Río Falso (código 101577) y Cristal (código 102195), cuyas fases para el presente proceso de licenciamiento ambiental corresponde a: Explotación y Beneficio de minerales metálicos.

Conforme a lo descrito en el Informe de Viabilidad Ambiental, se ha establecido un área operativa de 84 hectáreas, donde se implantarán las diferentes infraestructuras requeridas por el proyecto.

El Certificado de Intersección emitido mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-05087 del 01 de marzo de 2021, indica que el proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*, Interseca con los Bosques y Vegetación Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute; Bosque y Vegetación Natural El Chorro.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, la obtención de la Viabilidad Ambiental se sustenta en el artículo 289, 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, así como el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

El artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades mineras, establece que para los procesos de regularización ambiental para las fases como las de explotación y beneficio, corresponde a una Licencia Ambiental.

El *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de **explotación y beneficio**”*, cumple con los requerimientos de la Dirección de Bosques, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable.

RECOMENDACIONES



Ejecutar durante el desarrollo del proyecto, las medidas propuestas para el manejo de los impactos que generaría la actividad sobre la flora y la fauna de los Bosques y Vegetación Protectores con los cuales interseca el mismo.

Aplicar los planes de rescate de flora y fauna debido a que el proyecto se va a desarrollar en ecosistemas de páramo, lo cual deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, de conformidad con lo que se propone en el *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”*.

PRONUNCIAMIENTO

El *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”*, cumple con los requerimientos de la Dirección de Bosques, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable a fin de que pueda continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia.

Con sentimientos de consideración y estima.

CHULDE CHEZA SILVANA ROCIO
DIRECCIÓN DE BOSQUES

DIRECCIÓN DE BOSQUES INFORME DE REVISIÓN

Informe Nro. MAAE-DB-2021-IO-005

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, 29 de marzo de 2021

1. DATOS GENERALES

Numero de Trámite:	MAAE-RA-2020-369196	
Nombre del Proyecto o Actividad:	Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio	
Intersección del proyecto:	BOSQUES PROTECTORES: 15 AREAS DEL INTERIOR DE LA CUENCA DEL RIO PAUTE, CHORRO	
Razón Social del operador del proyecto:	INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC	
Superficie del proyecto en (ha):	185.90935	
Ubicación:	AZUAY - CUENCA - VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	
Técnico encargado de la revisión DB:		
Nombres y Apellidos	Área	Cargo
FRANKLIN BAYARDO DE LA CRUZ ANRRANGO	DIRECCIÓN DE BOSQUES	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FORESTAL 1

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio INV-S/N del 06 de noviembre de 2020, ingresado con trámite Nro. MAAE-USG-2020-7006-E del 06 de noviembre de 2020, el Ing. Jorge Barreno Cascante, remite para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Bosques, el documento de respuesta al memorando Nro. MAAE-DB-2020-3460-M del 23 de octubre de 2020, con el que se observa el *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”*; ello con el fin de obtener la Viabilidad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

Mediante oficio Nro. MAAE-DB-2020-0368-O del 28 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques comunica a la empresa INV INV MINERALES Ecuador S.A. que:

- *Para continuar con el proceso de regularización ambiental del proyecto, se recomienda al operador ingresar el Informe de Viabilidad Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, de conformidad con el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.*
- *Cumplir con el inciso cuarto del artículo 07 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras: “Los proyectos de mediana y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental”; considerando que los proyectos en régimen de Gran Minería deben obtener una licencia ambiental para cada fase posterior a la de exploración inicial.*
- *Con base en la normativa antes citada, el operador deberá modificar el Informe de Viabilidad Ambiental del proyecto considerando por separado la fase de explotación como para la de beneficio, porque la normativa ambiental no contempla la regulación ambiental simultánea de estas dos fases para proyectos en régimen de Gran Minería.*

Mediante oficio S/N del 02 de diciembre de 2020, la Empresa INV MINERALES Ecuador S.A., remite observaciones en el ámbito legal al pronunciamiento de la Dirección de Bosques dado con oficio Nro. MAAE-DB-2020-0368-O del 28 de noviembre de 2020, en el que menciona que se ha realizado una interpretación errónea al artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, sobre los procesos de licenciamiento ambiental de proyectos en régimen de gran minería, por cuanto según el documento ingresado por el operador; no existiría impedimento para que el Proyecto Minero Loma Larga pueda presentar el Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio de forma simultánea y así obtener la licencia ambiental; es así que la mencionada empresa solicita *“expresamente se sirva considerar los argumentos jurídicos y técnicos referidos, con el objeto de que, de ser necesario se cuente con e informe legal de a Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, MAAE, que verifique la legalidad estricta de su observación, la considere debidamente justificada con los argumentos señalados en esta comunicación y disponga proseguir con el trámite que nos concierne, emitiendo el documento técnico denominado VIABILIDAD AMBIENTAL”*.

Mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0028-M del 12 enero de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, emitir el pronunciamiento sobre los oficios S/N del 02 de diciembre de 2020, S/N del 09 de diciembre de 2020 de la Empresa INV MINERALES Ecuador S.A., en los cuales se realizan puntualizaciones a lo establecido en el artículo 07 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y demás normativa sectorial y su aplicación en los procesos de



licenciamiento ambiental.

Mediante Memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0059-M del 28 de enero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, sobre el requerimiento realizado con memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0028-M del 12 enero de 2021, indica que: *“(...) Ahora bien, de lo manifestado en el memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0028-M, de fecha 12 de enero de 2021, que hace referencia al Oficio Nro. MAAE-DB-2020-0368-O del 28 de noviembre de 2020, suscrito por la Dirección de Bosques, con el cual se observó el Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”, no se verifica que se haya expresado el problema jurídico que pueda ser analizado por esta Coordinación, ya que tampoco se ha adjuntado el análisis y pronunciamiento del área requirente, considerando que el Subsecretaría de Patrimonio Natural, cuenta entre sus funcionarios con un profesional del Derecho.*

Mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0204-M del 27 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental en su parte pertinente señala que: *mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-0087-M de 08 de febrero de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica en atención al Nro. MAAE-SCA-2021-0113-M de 04 de febrero de 2021 mencionó “Finalmente me permito recordar que el mérito y oportunidad de la ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades y responsables competentes, puesto que la Coordinación General de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Coordinación no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida; consecuentemente, no es vinculante y no debe ser considerado orden o autorización de procedencia o de pago por no corresponder a nuestras competencias”*

Mediante Memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0166-M de 17 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Para finalizar solicito que en el ámbito de sus competencias realizar la reforma del Artículo 7 del RAAM conforme a la propuesta presentada anteriormente, o salvo mejor criterio de sus competencias modificarlos para mejor entendimiento técnico y coadyuve a mejorar los procesos de regularización ambiental del proyectos mineros a mediana y gran escala en el país”.*

Finalmente mediante trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2020-369196; INV MINERALES ECUADOR S.



A. INVMINEC, una vez que se ha indicado desde el aspecto legal que el artículo 7 del Reglamento Ambiental de actividades mineras, no estipula expresamente el impedimento para regular de forma simultánea las fases de explotación y beneficio en Régimen de Gran Minería, procede con el ingreso de la documentación correspondiente al “*Informe de Factibilidad de Derecho Minero del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio*”, mismo que se ubica en la provincia del Azuay, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, parroquias Baños, Victoria del Portete y San Gerardo, a fin de obtener la Viabilidad Ambiental, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; debido a la intersección del proyecto con áreas de Bosques y Vegetación Protectora la cual forma parte del proceso de Licenciamiento Ambiental iniciado, procede con el análisis correspondiente.

3. OBJETIVO

GENERAL

- Analizar la documentación del proyecto en referencia en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

ESPECÍFICOS

- Determinar mediante el informe técnico de revisión, si el documento remitido por el operador cumple con parámetros técnicos de la Dirección de Bosques y la normativa forestal vigente.
- Emitir el pronunciamiento favorable o no favorable en el ámbito de competencias de la Dirección de Bosques; sobre el “*Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio*”

4. MARCO LEGAL APLICABLE





- **Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.**

Art. 289. Actividades permitidas- Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable.

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores (sic)".

Art. 424. Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental (sic).

- **Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras, Acuerdo Ministerial 069 del 10 de junio 2016.**

Art. 9.- Certificado de intersección.- En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

En el caso de que el derecho minero interseccione con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en



cuanto a actividades extractivas se refiera, se procederá a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental competente.

En el caso de que el derecho minero tenga intersección con Bosques y Vegetación Protectores o el Patrimonio Forestal del Estado, el Titular Minero, previo al inicio de Licenciamiento Ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad de derecho minero. Esta certificación deberá ser expedida por el Director Nacional Forestal. Dicho certificado se obtendrá a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

El certificado de intersección será emitido para el o los derechos mineros, entre otros autorizados por el Ministerio Sectorial, o para aquellos casos en los que el Titular Minero requiera únicamente la Licencia Ambiental del área operativa.

5. RESULTADOS DE REVISIÓN

Mediante el Informe de Viabilidad ingresado al trámite SUIA Nro. MAAE-RA-2020-369196 se determina lo siguiente:

El proyecto Minero Loma Larga está conformado por las concesiones Cerro Casco (código 101580), Río Falso (código 101577) y Cristal (código 102195), las cuales se ubican en la provincia del Azuay, cantones Cuenca Girón y San Fernando, parroquias Baños, Victoria del Portete, San Gerardo, Chumblín.

Las fases que contempla para el proceso de Licenciamiento ambiental son las de Explotación y Beneficio de minerales metálicos, para lo cual ya se tiene un área operativa de 84 hectáreas a ser ocupadas las diferentes instalaciones requeridas por el proyecto.

De acuerdo con el Certificado de Intersección emitido, mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-05087 del 01 de marzo de 2021, el proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, SI INTERSECA con los Bosque y Vegetación Protectores 15 Áreas del interior de la Cuenca del Río Paute y Bosque y Vegetación Protector El Chorro, Áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad Reserva de Biosfera Macizo del Cajas.



Mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables No. MERNNR- MERNNR-2019-0012-AM, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 914, de 15 de mayo del 2019, incluyó al proyecto minero Loma Larga como parte de los cinco Proyectos Mineros Estratégicos dentro del Plan Estratégico Institucional 2019-2021.

El Marco Legal del documento contempla los instrumentos jurídicos como la Constitución de la República del Ecuador relacionados con el ambiente sano, las atribuciones del Estado sobre los recursos naturales, sectores estratégicos y prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas.

Del Código Orgánico del Ambiente se hace referencia al Sistema Único de Información Ambiental como la herramienta para los procesos de regularización ambiental, prohibición de la actividad minera en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles, así como los componentes del Patrimonio Forestal Nacional, dentro del cual se encuentran los Bosques y Vegetación Protectores y las áreas declaradas como Patrimonio Forestal del Estado.

Del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se hace referencia a las actividades permitidas en Bosques y Vegetación Protectores, así como de la obligatoriedad de obtener la Viabilidad Ambiental, cuando el proyecto interseca con el Patrimonio Forestal Nacional donde constan los Bosques y Vegetación Protectores.

Sobre el Artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades mineras, se indica que para los procesos de regularización ambiental para las fases como las de explotación y beneficio, el permiso corresponde a una Licencia Ambiental; y así mismo de lo cual cabe denotar que en este artículo no se menciona prohibición sobre el licenciamiento ambiental de fases simultáneas para el Régimen de Gran Minería.

Así mismo se cita al artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, donde establece que se debe obtener el Certificado de Viabilidad Ambiental, en caso que el derecho minero tenga intersección con Bosques y Vegetación Protectores.

En la Descripción del proyecto se detalla de forma ordenada todas las actividades que implica la ejecución del mismo de acuerdo a cada fase propuesta para el proceso de licenciamiento ambiental.

Se especifican las características de las diferentes facilidades e infraestructura.





Se enlista las coordenadas de ubicación de la infraestructura y la superficie de acuerdo a los diseños técnicos.

Se indica que de las 83,72 ha que comprende el área total a ser intervenida 83,63 ha corresponden a cobertura vegetal nativa, encontrándose dentro del Bosque y Vegetación Protectores 15 Áreas del interior de la Cuenca del Río Paute y Bosque y Vegetación Protector El Chorro, Áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad Reserva de Biosfera Macizo del Cajas.

En el documento se describe que las características del yacimiento son ideales para realizar una explotación empleando métodos subterráneos cuya producción está prevista en un volumen de 3000 t/d (Toneladas por día).

Se prevé la construcción de un sistema de drenaje de Agua Subterránea que permitirá un adecuado tratamiento para su uso en la planta de procesamiento del material.

Se describen las características de las diferentes infraestructuras de ingreso al proyecto, así como del acceso a la mina, las cuales se indica serán construidas de acuerdo a especificaciones técnicas.

La construcción de la infraestructura tanto para la mina como para la operación del proyecto en el exterior (campamentos, plantas de tratamiento, almacenamiento de materiales de la mina, suelos, material estéril y Planta de procesamiento de minerales, bodegas, almacenamiento de combustibles, entre otras), requerirá la intervención de áreas dentro de los Bosques Protectores, por lo tanto en el correspondiente acápite del Informe se plantean las medidas que permiten el manejo de los impactos que puede generar hacia los Bosques y Vegetación Protectores.

En la caracterización del Medio físico, social y biótico se presenta información debidamente sustentada, cuyas fuentes de consulta son verificables.

Se incluye información de la geología del proyecto, suelos, uso de suelo, cuerpos hídricos.

Se enlistan los poblados que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Se presenta el diagnóstico biótico realizado, donde se cuenta con la información de fauna y flora.





La información indica que se registran especies de fauna endémica, vulnerable y en peligro, para lo cual se propone ejecutar planes de rescate como parte del Plan de Manejo Ambiental, así como medidas a ser aplicadas en las diferentes fases del proyecto; estas medidas se indica que contarán con la validación de la autoridad ambiental competente.

La flora de los Bosques Protectores, está caracterizada por especies pertenecientes a ecosistemas de “*Herbazal del Páramo (HsSn02)*” conforme al Sistema de Clasificación de Ecosistemas del Ecuador Continental (MAE,2013), el cual presenta poca intervención antrópica. Así mismo debido a las condiciones antes indicadas, la caracterización forestal no aplica ya que no existe presencia de especies arbóreas y arbustivas en el área de estudio.

Las conclusiones del informe detallan, los aspectos físicos, bióticos y sociales del área de estudio, considerando principalmente que el sitio en el cual se implantará el proyecto en sus fases de explotación y beneficio es Bosque y Vegetación Protectores.

En las recomendaciones sobre el diagnóstico del Bosque Protector (caracterización de flora), se menciona que es necesario realizar un plan de rescate de especies de flora considerando los aspectos de importancia ecológica, lo cual deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

6. CONCLUSIONES

El proyecto Minero Loma Larga está conformado por las concesiones Cerro Casco (código 101580), Río Falso (código 101577) y Cristal (código 102195), cuyas fases para el presente proceso de licenciamiento ambiental corresponde a: Explotación y Beneficio de minerales metálicos.

Conforme a lo descrito en el Informe de Viabilidad Ambiental, se ha establecido un área operativa de 84 hectáreas, donde se implantarán las diferentes infraestructuras requeridas por el proyecto.

El Certificado de Intersección emitido mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-05087 del 01 de marzo de 2021, indica que el proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO*”, Interseca con los Bosques y Vegetación Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute; Bosque y Vegetación Natural El Chorro.





De acuerdo a la normativa ambiental vigente, la obtención de la Viabilidad Ambiental se sustenta en el artículo 289, 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, así como el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras.

El artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades mineras, establece que para los procesos de regularización ambiental para las fases como las de explotación y beneficio, corresponde a una Licencia Ambiental.

El *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de **explotación y beneficio**”*, cumple con los requerimientos de la Dirección de Bosques, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable.

7. RECOMENDACIONES

Ejecutar durante el desarrollo del proyecto, las medidas propuestas para el manejo de los impactos que generaría la actividad sobre la flora y la fauna de los Bosques y Vegetación Protectores con los cuales interseca el mismo.

Aplicar los planes de rescate de flora y fauna debido a que el proyecto se va a desarrollar en ecosistemas de páramo, lo cual deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, de conformidad con lo que se propone en el *“Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de **explotación y beneficio**”*.

8. ELABORADO POR

FRANKLIN BAYARDO DE LA CRUZ ANRRANGO
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FORESTAL 1

